ORDEN de 22 de noviembre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita dictada por la Sala Quinta del Tribunal Su-

Ilmo Sr.: Por la Sala Quinta de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo se ha dictado sentencia el 19 de mayo de 1971, en apelación formulada contra la sentencia de la sala primera de lo contencioso administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid el 21 de noviembre de 1989, sobre recurso promovido por don Aníbal Ruiz Villar contra la resolución del ilustrísimo señor Delegado del Gobierno de la Comisión de Plancamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid de 30 de marzo de 1985, mantenída en alzada por silencio administrativo, relativo a nueva valoración de la finca número 103-bis del Proyecto de Expropiación del Sector Plaza de Castilla, siendo la parte dispositiva de la dictada por el Tribunal Supremo del siguiente tenor literal.

Fallamos: Que sin hacer especial pronunciamiento sobre costas causadas en esta segunda instancia, desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada el día 21 de noviembre de 1965 por la sala primera de está jurisdicción de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso administrativo número 368 del año 1965 promovido por don Anfbal Ruiz Villar sobre impugnación de Resolución del Delegado del Gobierno en la Comisón de Pianeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid fechado aquel el 30 de marzo de 1965, mantenida en alzada, por silencio administrativo; atienente al justiprecio de la parcela 103-bis del Proyecto de Expropiación del Sector de la Plaza de Castilla; sentencia ta apelada que confirmamos en estos sus extremos. Que sin hacer especial pronunciamiento sobre apelada que confirmamos en estos sus extremos.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los articulos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativo, ha dispuesto se

cumpla en sus propios términos la expresada sentencia:
Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 22 de noviembre de 1971.—P. D. el Subsecretario,
Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planca-miento y Coordinación del Area Metropolitaria de Madrid.

ORDEN de 6 de diciembre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 9 de junio de 1971, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

limo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en unica instancia pende ante la Sela, entre partes, de una, como demandantes, don Ciordano Garcia Blanco, don Alejandro Santamaria Balbas, don Eugenio Maria Parra Marcuello, don Gervasio de la Fuente e Izada, don José Luis Uriarte Unibaso, den Urbano Cuadra Soga, don José Azpettia Espondaburu, don Carlos Barrena Ballarin, don Rafael Ossa Echeburu, don Gel Iriondo Barrenchea, doña María Dolores Fernández Clemente; don Alvaro Marcos Lecuona, don Jaime Cibrián Sainz, don Fernando Aizpiri Diaz, doña María José Méndez Gastaminza, don Juan Pérez Anuncita Gogenuri, don Sabino Baraya Petralanda, don Juan Pérez Anuncita Gogenuri, don Alejandro Rodriguez Solas, doña Benita Zorrozúa Oñarte-Echevarria, don José María Camiruaga Guerricaechevarria, don Lorenzo Barbolla Domingo, don Carlos Dominguez González, don Manuel Zúñiga Solano, don César Augusto Cuerrero Isequilla, don José Ruiz Benedi, don Heriberto Vives Centeno, don Ignacio Bereciartúa Aramburu, don José Ignacio de Irusta Bilbao, don Antonio Carrasco Ocariz, don José Ignacio de Irusta Bilbao, don Antonio Carrasco Ocariz, don Ignacio Gorricho Bilbao, don Pedro Barrueta Vidaurrázaga, don Julio García González, don Fernand. Ruiz de Aguirre García, don Jesús Juan Larrea Bilbao, don Lucio Ruiz de Aguirre Basurto, don Francisco Jayler Gómez Golcoschea, doña Victoria Nanciares Estebán, don Luis de Urrieta Novoa, don Roberto Hormachea Solaun, don Juan Domínguez Ruiz, don Rafael Ojea Pereda, don Eduardo Aldama López, don Timoteo García Blanco, don Esteban Abrisqueta Ortuoste, don Santago Urrujio San Pedro, dona Ana González Cuenca, don Pablo Arana Atucha, don Antonio Guerroro Troyano, den Gabriel Mamolar Quijada, don Cregorio Santa Coloma Páramo, doña Ana María Mendibolava Vergara, don Máximo Fernández Sáez, don José Jorge Antonio Ortega Guereñu, don Ignacio Echevarria Ugarteburu, don José Gascón Luque, don Roberto Gómez Concciro, don Armando Trigueros Núñez, don José María Peña Martinez, don José Jorge Antonio Ortega

Entidad Constructora Benefica «La Sagrada Familia», contra Re-solución del Instituto Nacional de la Vivienda, de 31 de enero de 1961, sobre calificación definitiva y precios de renta y venta de viviendas en Bilbao, se ha dictado el 9 de junio de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad Fallamos Que desestimando la alegación de inadmisibilidad de los recursos acumulados números doce mil setenta y tres, doce mil seiscientos cuarenta y cuatro; interpuestos por don Giordano Garcia Blance y las demás personas relacionadas en el encabezamiento de la presente sentencia, contra los actos de confirmación tácita de la Resolución del Ministerio de la Vivienda de treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y uno, sobre la valoración asignable a las viviendas de renta limitada en Vidarte-Deusto (Bilbao) y desestimando igualmente dichos recursos, debemos declarar y declaramos válidos en derecho los actos inpugnados y absolvemos à la Administración de la demanda: sin costas

y absolvemos à la Administración de la demanda; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el Boletin Oficial del Estados e inseriará en la Colección Legislativas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentin Silva.—José Maria Cordero.—Juan Becerril.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Rubricados.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1971—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andia.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 8 de diciembre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 31 de mayo de 1971, dictada por la Sala Cuarta del Tri-bunal Supremo.

Ilmo Sr. En el recurso contencioso administrativo que pende ante la Sala en única instancia entre don Eugenio Vázquez Martin y doña Leonor Pintado Navarro, recurrentes, representada por el Procurador don Santos de Gandarillas Carmona, bajo la dirección de Letrado, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante de la misma, contra Resolución del Ministerio de la Vivienda de 11 de abril de 1969, sobre expediente sancionador, se ha dictado el 31 de mayo de 1971 sentencia cuva rarte dispositiva dire. 1971 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

Fallamos. Que debemos declarar y declaramos la inadmisi-bilidad dei recurso contencioso administrativo interpuesto contra la Resolución del Ministro de la Vivienda de 11 de abril de 1969 por la representación procesal de don Eugenio Vazquez Mar-tín y su esposa dona Leonor Pintado Navarro, acordando seguir expediente sancionador à los mismos por supuestas infracciones en la construcción, sin hacer expresa imposición de costas en estas actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el Bo-letín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firma-mos.—Valentín Silva.—El excelentísimo señor don José de Olives voto en Sala y no pudo firmar.—Adolfo Suarez.—José Trujillo.— Enrique Medina.—Rubricados.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de diciembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andia.

Ilmo, Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 11 de diciembre de 1971 por la que se dictan normas subsidiarlas y complementarias de planeamiento del Polo de Lograño.

La Comisión Delegada del Cobierno para Asuntos Económicos, La Comisión Delegada del Gobierrio para Asuntos Económicos, en su reunión del 24 de abril de 1964, aprobó las bases para la ordenación urbana del territorio de los Polos de Promoción y Desarrollo industrial, estableciendo los criterios que deban regir la localización de las industrias y las medidas necesarias para evitar la especulación de los terrenos, así como para resolver la coordinación y revisión del planteamiento urbanistico vigente en los términos, municipales afectados.

La misma Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del dia 13 de marzo de 1970, ratifico la aplicación a los Polos Industriales creados por Decreto 240/1969.

化铁铁石基基 计图像数据信息

de 21 de febrero, las citadas bases para la ordenación urbanística del territorio de los Polos.

Croado el Polo de Desarrollo Industrial de Logroño por Decreto 240/1989, de 21 de febrero, y delimitado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 28 de marzo de 1868, se estima conveniente regular la ordenación urbanistica de su territorio, de conformidad con las mismas bases anteriormente menciode conformidad con las mismas bases anteriormente mencio-nadas, redactándose a estos efectos las presentes normas subsi-diarias de planeamiento y de ordenación provistonal, cuya expre-sión gráfica recogida en un plano será depositada en la Dele-gación Provincial del Ministerio de la Vivienda en Logroño. En su virtud, y en cumplimiento del acuerdo adoptado por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión de 10 de diciembre de 1971, tiene a bien disponer:

TI. Finalidad de las normas

Las presentes normas tienen por objeto ordenar provisionalmente el territorio del Polo de Desarrollo Industrial de Logroño, de acuerdo con las bases aprobadas por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 13 de marzo de 1970, con los efectos determinados en el artículo 57 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956.

II. ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

El territorio del Polo de Desarrollo Industrial de Logroño, delimitado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 14 de octubre de 1970, se divide en las areas y zonas que a continuación se señalan, con el fin de determinar en cada una de ellas las diferentes posibilidades de uso y de implantación de industrias:

Areas de planeamiento vigente. Areas de protección específicas. Zonas integramente industriales

41 Areas de tolerancia para emplazamiento de industrias especiales.

e) Núcleos urbanos y rurales existentes, sin planeamiento vi-gente, dentro del territorio del Polo.

III. NORMAS DE APLICACION

1. Areas de planeamiento vigente

Las peticiones de emplazamiento industriales quedarán some-tidas a las prescripciones y ordenanzas establecidas en los Planes de Ordenación Urbana aprobados.

2. Areas de protección específica

Son áreas de protección específica, con prohibición de empla-zamientos industriales, las destinadas a aprovechamientos agrarios que por excepcionales condiciones merecen preserverse, así como las áreas destinadas a expansión de las ciudades, de protección de autopistas de colonización, turisticas de interés paisa-jístico y análogas: las posibilidades de instalaciones industriales en dichas áreas se regiran por los planeamientos vigentes o que se dicten en lo succeiva. se dicten en lo sucesivo.

3. Zonas integramente industriales

al Se definen estas zonas como grandes extensiones de terre-no con límites concretos, y en ellas podrá autorizarse la instala-ción de toda clase de industrias, respetando los esquemas directo-res previstos para su futuro viario, distribución de agua, evacua-

res previstos para su futuro viario, distribución de agua, evacuación de residuos y suministro de energía eléctrica, que constituyen el avance de planeamiento que se establezca.

b) Sin perjuicio de la libertad de instalación que se establece
en el párrafo anterior. las zonas industriales podrán desarrollarse en su día, bien mediante polígonos, en los que los promotores
realicen a su cargo los servicios necesarios, e bien con arreglo a
una gestión urbanística del Ayuntamiento respectivo; mediante
la aplicación de cualesquiera de los sistemas de actuación previstos en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, respetando, en todo caso, los emplazamientos de las instalaciones
industriales autorizadas, conforme a lo dispuesto en el apartado
anterior.

c) Hasta fanto se ejecuten las obras de urbanización de los citados poligonos, estas industrias resolverán aún, con carácter provisional y a su cargo, los servicios y accesos que precisen para la puesta en marcha de las instalaciones.

4. Areas de tolerancia para emplazamiento de industrias es-

Son aquellas en las que puede autorizarse el emplazamiento de industrias que ofrezcan características especiales, a juicio del Ministerio de Industria, por requerir una localización condicionada por las primeras materias a utilizar o por los servicios que necesitan en su proximidad, y también a aquellas otras que, por circunstancias concurrentes e importancia de las Empresas, pueden resolver por si mismas los accesos y comunica-

ciones, los servicios de agua industrial o potable, evacuación de residuos solidos o liquidos, dotación de energia y los problemas residenciales y comunitarios de su personal,

Núcleos urbanos y rurales, sin planeamiento vigente, comprendidos en el territorio del Polo.

Entre tanto no sean redactados y aprobados los respectivos planes de ordenación, o al menos los avances de planeamiento de los mismos, quedará prohibida la localización de nuevas industrias o la ampliación de las existentes en los cascos y al-rededores de los núcleos urbanos o rurales comprendidos en el territorio del Polo.

Unidades residenciales

Las unidades residenciales que precisare la población de las zonas industriales se establecerán fuera de la delimitación de las mismas y en lugares adecuados para resolver todos los problemas de la vida comunitaria, teniendo en cuenta la proximidad de los Centros de trabajo y demás circunstancias aconsejables. Esto no obstante, padrán autorizarse dentro de las zonas industriales las viviendas necesarias para los servicios de vigilancia u otros de carácter imprescindible.

Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas

Las actividados industriales comprendidas bajo este epígrafe deberán cumplir las condiciones vigentes en la materia.

Instalaciones de Almacenes y Empresas de Servicios

Las solicitudes de emplazamiento de las instalaciones com-prendidas bajo esto epigrafe deberán cumplir las condiciones exi-gidas para las actividades industriales en las presentes normas, con excepción de aquellas instalaciones que, por su especial naturaleza (surtidores de gasolina, talleres de reparación, etcétera), precisen una ubicación al lado de la carretera.

9. Actividades no industriales

Las solicitudes de emplazamiento de actividades no específi-camente industriales dentro del territorio del Polo y fuera de las áreas con planeamiento vigente se tramitará con arreglo a las normas establecidas en la legislación correspondiente.

Limitaciones generales

En todo emplazamiento industrial se tendrán en cuenta las franjas de protección de las vias de comunicación y zonas de servidumbre de aereopuertos y aquellas en que concurran algunas de las circunstancias siguientes: Protección histórico-artistica, interés del paisaje, márgenes y servidumbres fluviales, proximidad de edificios de uso público singular, tales como religioso, militar, deportivo, cultural, sanitario y otros semejantes.

Valoración de los terrenos

La valoración de los terrenes en la demarcación del territorio del Polo, de acuerdo con lo establecido en el Decreto-ley de 23 de abril de 1964, se efectuará por fases, dando la preferencia a los terrenos comprendidos en las zonas integramente industriales.

12. Avance de plan parcial

Los avances de plan parcial que se formulen en las zonas industriales, de acuerdo con las presentes normas, podrán ser incorporados a estas y con sus mismos efectos.

Tramitación de las localizaciones

Las peticiones de localización de industrias deberán remitirse al Delegado Provincial del Ministerio de la Vivienda en Logroño para que en el plazo de quince dias manifieste su conformidad o reparos a las mismas, con los efectos determinados en la Orden de 25 de febrero de 1964.

IV. DISPOSICIONES FINALES

1. Por los Ayuntamientos respectivos se procederá a la re-dacción o revisión de sus Planes Genarales de Ordenación Ur-bana, de acuerdo con las presentes normas y con las concrecio-nes específicas que exija la debida ordenación del territorio en función de las nuevas necesidades, con cuya aprobación defini-tiva quedarán sin efectos las presentes ordenaciones provisio-

nales.
2. Por la Secretaría General Técnica del Ministerio de la Vivienda se procederá a la edición de un texto en que se recolan las presentes normas, juntamente con los planos y las disposiciones legales pertinentes y complementarias.

Madrid, 11 de diciembre de 1971.

MORTES ALFONSO